

Una vez que el Director General ve la luz en el camino y se da cuenta de que Ricardo Bilbao no es un empleado de Caja con categoría de Jefe de 1ª, para lo que necesita mes y medio de profunda reflexión, y haciendo alusión de pasada a esos mismos hechos que sigue sin concretar ni demostrar, decide extinguir la relación laboral por “desistimiento” (ya no por despido), acogiéndose al Real Decreto 1382/1985, por el que se regula la relación laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección, que os adjuntamos.

La diferencia fundamental entre la postura originaria de la empresa –despido disciplinario con arreglo al Estatuto de Empleados- y esta nueva y sorprendente –desistimiento sin necesidad de que exista causa para ello- es que, para empezar, el Director General no tendrá que demostrar ante un Juzgado que toda esa sarta de acusaciones gravísimas que ha venido sosteniendo durante mes y medio eran ciertas. Se limita a rescindir el contrato porque sí. Y para ello se inventa una supuesta relación laboral de alta dirección que ni existe ni nunca ha existido.

O dicho de otra forma: como venimos diciendo en todos los tonos, y como afirma el acusado con toda firmeza desde el primer día, todas las supuestas faltas esgrimidas por el Director General para despedir a Ricardo Bilbao no son más que una ristra de mentiras que no se sostienen ni nunca se han sostenido: el Director General miente.

Pero hay más diferencias. La indemnización por despido improcedente de un trabajador asciende a 45 días por año trabajado, con un tope de tres años y medio de salario. Sin embargo, la indemnización que debe recibir un alto directivo por desistimiento del empresario –salvo aquellos que se hayan preocupado de suscribir un contrato blindado, como por ejemplo, el Director General-, y que aplica a Ricardo Bilbao, consiste en 7 míseros días por año trabajado, con un límite de seis mensualidades. Traducido a euros, quiere decir que el Director General, además de mentiroso, quiere no solo manchar el buen nombre de Ricardo Bilbao, que ya lo ha conseguido con creces, sino además pisarle la cabeza. Lo que indica que al Director General, además de mentir, le gusta ensañarse abusando de su poder. Y ni lo uno ni lo otro se puede ni se debe admitir. Y no lo admitimos.

Ricardo Bilbao es un empleado perteneciente desde hace más de treinta años a la plantilla laboral común de la Entidad, con la categoría de Jefe de 1ª. Está sujeto, por lo tanto, al Estatuto de Empleados y antes de ser sancionado tiene derecho a que se le abra un expediente. Es afiliado a un sindicato y, por lo tanto, tiene derecho a que se dé traslado del expediente a la Sección Sindical, que podrá efectuar alegaciones. Debemos recordar que, en su momento, la Caja ha enviado el expediente a la Sección Sindical, con lo que estaba reconociendo, explícitamente, que Ricardo Bilbao es un empleado laboral común.

Hay que tener en cuenta que un alto directivo que llega a una empresa puede hacer o no contrato escrito (art. 4 del Decreto), aunque como es natural siempre se hace por escrito. Se trata por tanto de una relación nueva, cuyo contenido pueden establecer los interesados con total libertad. Pero si el alto directivo proviene de la plantilla laboral

común, deberá obligatoriamente formalizarse por escrito si se quiere dejar sin efecto la relación laboral anterior (art. 9 del Decreto), cosa que no han hecho nunca ni la Caja ni Ricardo Bilbao.

En este caso, la norma es muy clara cuando indica que, si nada se especifica al respecto, se entiende que la relación laboral común primitiva ha quedado en suspenso en tanto dure la relación especial de alto directivo. Las consecuencias de una u otra actuación son importantes: si se opta por lo primero –la sustitución de un contrato por otro-, se deja de ser empleado de plantilla; si se escoge lo segundo –suspender la relación laboral común-, cuando se cesa como alto directivo se vuelve a la plantilla laboral común.

Un caso que recordaréis los un poco antiguos es el de Balaguer, que era empleado de la plantilla cuando es nombrado Director General en sustitución de Nieto: firma un contrato de alto directivo que contemplaba entre sus cláusulas la opción de volver a la plantilla en caso de ser cesado.

Con independencia de la cantidad de datos que tenemos que indican, sin duda alguna, que Ricardo Bilbao no es ni ha sido nunca alto directivo, a pesar de la iluminada y, por supuesto infundada, conclusión a la que ha llegado el Director General –que confunde alto directivo con directivo alto-, conviene decir que, en cualquier caso, el artículo 9.3 del Decreto de Alta Dirección deja bien claro que en los supuestos en que se haya producido la suspensión de la relación laboral común anterior, al extinguirse la relación laboral especial el trabajador tendrá la opción de reanudar la relación laboral de origen, sin perjuicio de las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por esa extinción.

En definitiva, lo que estamos viendo se podría resumir así:

El Director General quiere echar de la Caja a Ricardo Bilbao cueste lo que cueste –a la Caja, no a él-, para lo que, en primer lugar, se inventa unas supuestas faltas gravísimas, que pone por escrito en un expediente. A la vista de la resistencia de Ricardo Bilbao, que sigue manteniendo que él no ha hecho absolutamente nada de lo que se le acusa, y sabiendo que no podría demostrar semejantes fantasías ante un Juzgado, da un giro de 180 grados y, mediante los acostumbrados informes externos que cuestan una pasta –a la Caja, no a él-, se inventa un nuevo cuento chino, otro más: Ricardo Bilbao es un alto directivo y, por lo tanto, se le puede mandar a la calle aplicándole la figura del “desistimiento sin causa”, no el despido disciplinario, con lo que trata de sustraerse a la posibilidad cierta de tener que demostrar ante un Juzgado aquellos hechos gravísimos que esgrimió en su momento para justificar la suspensión de empleo, la incoación de expediente y la amenaza de despido: ya nada de todo eso se mantiene y todo queda reducido a una mera pérdida de confianza.

Enseguida, más: por qué hace estas tonterías el Director General.

afíliate a la federación de servicios financieros y administrativos de **CCOO**

Nombre
apellidos.....
Caja.....
.....
Oficina.....Teléfono.....
.....

(entregad a cualquier delegado de CCOO. o enviad a la siguiente dirección)

correo electrónico: ahorro@comfia.net - url: <http://www.comfia.net>

adherida a la **fiet**